

## AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 17 de septiembre de 2020, aprobó inicialmente el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Dicha aprobación fue sometida a información pública mediante anuncio publicado en el portal de transparencia, en el tablón de anuncios municipales y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 251 de 28 de octubre de 2020, por plazo de treinta días hábiles para presentación de las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, sin haberse recibido ninguna alegación, entendiéndose definitivamente aprobada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro del Reglamento de Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Alcalá de Guadaíra, cuyo texto literal es el siguiente:

### REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

#### ÍNDICE

#### Introducción.

#### Parte I. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Alcalá de Guadaíra.

##### SECCIÓN 1ª .Objetivo

Artículo 1.- Carácter y objetivo de la Agrupación.

Artículo 2.- Creación y disolución de la Agrupación.

##### SECCIÓN 2ª .Organización

Artículo 3.- Organización y funcionamiento de la Agrupación.

Artículo 4.- Dependencia de la Agrupación.

Artículo 5.- Encuadre orgánico y funcional de la Agrupación.

Artículo 6.- Estructura de la Agrupación.

Artículo 7.- Elaboración de propuestas.

Artículo 8.- Ámbito territorial de actuación.

Artículo 9.- Dotación de medios.

##### SECCIÓN 3ª. Funciones

Artículo 10.- Ámbito funcional de actuación.

Artículo 11.- Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

Artículo 12.- Actuación en el ámbito de la prevención.

#### Parte II. De los voluntarios.

##### SECCIÓN 1ª .Disposiciones generales.

Artículo 13.- Ingreso en la Agrupación.





Artículo 14.- Requisitos de Ingreso en la Agrupación.

Artículo 15.- Colaboradores de la Agrupación.

Artículo 16.- De la actividad de los voluntarios.

Artículo 17.- Relación y reglas de permanencia de los voluntarios y colaboradores.

Artículo 18.- Condición de voluntario.

Artículo 19.- Suspensión y extinción de la condición de miembro de la Agrupación de Voluntario de Protección Civil.

Artículo 20.- Desarrollo de las funciones de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

### **SECCIÓN 2ª .Uniformidad.**

Artículo 21.- Uniformidad.

Artículo 22.- Características de la uniformidad y uso de la misma.

Artículo 23.- Documentación acreditativa.

### **SECCIÓN 3ª .Formación.**

Artículo 24.- Objetivos.

Artículo 25.- Formación inicial.

Artículo 26.- Formación permanente.

Artículo 27.- Actividades formativas.

Artículo 28.- Programación y homologación de actividades formativas.

### **SECCIÓN 4ª.Derechos de los voluntarios.**

Artículo 29.- Derechos.

Artículo 30.- Gastos.

Artículo 31.- Seguro.

Artículo 32.- Daños y perjuicios.

Artículo 33.- Solicitud de información.

### **SECCIÓN 5ª. Deberes.**

Artículo 34.- Con carácter general.

Artículo 35.- Horas comprometidas.

Artículo 36.- Conservación y mantenimiento del material.

### **SECCIÓN 6ª. Recompensas.**

Artículo 37.- Reconocimiento.

Artículo 38.- Valoraciones.

### **SECCIÓN 7ª. Rescisión y suspensión del vínculo voluntario/agrupación.**

Artículo 39.- Derechos del voluntario.

Artículo 40.- Garantías.

Artículo 41.- Baja y suspensión.

Artículo 42.- Rescisión.

Artículo 43.- Devolución del material.

Artículo 44. Certificación.

### **SECCIÓN 8ª. Sanciones e infracciones.**

Artículo 45.- Sanciones e infracciones.

Artículo 46.- Faltas leves.

Artículo 47.- Faltas graves.

Artículo 48.- Faltas muy graves.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Anexo I.-** Modelo de solicitud.

**Anexo II.-** Compromiso de Incorporación.



## INTRODUCCIÓN:

La Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 21.1.m, 25.2.f y 26.1.c, establecen que los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas las competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas encaminadas a la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

En el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencias en su término municipal.

Por su parte la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, dispone que las administraciones competentes conforme a lo dispuesto en la misma desarrollarán su actividad a fin de propiciar la previsión y reducción de riesgos, la elaboración y aprobación de planes de emergencia, las medidas de intervención destinadas a paliar en la medida de lo posible las consecuencias que produzcan los eventos que generen la activación de esos planes de emergencia, los programas de rehabilitación y la formación de los ciudadanos que puedan ser afectados por las mismas.

El presente Reglamento se adapta a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal, que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en nuestra ciudad para hacer frente a los riesgos previsibles. Para ello el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Igualmente la Constitución Española en su artículo 30 y la Ley sobre Protección Civil en su artículo 14, determinan el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en estas tareas.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este municipio, la cual se vinculará a los servicios básicos de intervención de emergencia dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

## **PARTE I. LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.**

### **SECCIÓN 1ª .OBJETIVO**

#### **Artículo 1. Carácter y Objeto de la Agrupación.**

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (A.L.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en este Municipio.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

## **Artículo 2. Creación y disolución de la agrupación.**

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su modificación y disolución.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra procederá a solicitar la inscripción, modificación y en su caso la baja, de la Agrupación en el Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## **SECCIÓN 2ª. ORGANIZACIÓN.**

### **Artículo 3. Organización y funcionamiento la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.**

La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, pueden dictar las Comisiones Nacionales y Autonómicas de Protección Civil.

### **Artículo 4.- Dependencia de la Agrupación.**

1. La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local; así mismo, podrá delegar sus funciones en el Concejal Delegado de Protección Civil.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia municipal, de actuación local, de emergencia de la Comunidad Autónoma o cualquier otro tipo de plan de ámbito superior, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

### **Artículo 5.- Encuadre orgánico y funcional de la Agrupación.**

La A.L.V.P.C. se encuadra orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de Protección Ciudadana.

### **Artículo 6.- Estructura de la Agrupación.**

La A.L.V.P.C. se estructurará por medio de equipos de trabajo según especialidades (socorrismo, contra incendios, primeros auxilios, tráfico,...) a los cuales se suscribirán los voluntarios en función e sus capacidades, preparación y titulaciones que acrediten. Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en el Plan de Emergencias Municipal. El Coordinador y Jefe de la Agrupación será nombrado por el Alcalde.

### **Artículo 7.- Elaboración de propuestas.**

Por parte del Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este reglamento.



La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

#### **Artículo 8.- Ámbito territorial de actuación.**

1. El ámbito de actuación de la A.L.V.P.C. es el término municipal de Alcalá de Guadaíra.

2. Para cualquier actuación fuera del término municipal de Alcalá de Guadaíra se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

#### **Artículo 9.- Dotación de medios.**

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra arbitrará, dentro de sus posibilidades, los medios necesarios de infraestructuras y equipamiento para el desarrollo de las funciones encomendadas a la A.L.V.P.C. El equipamiento, vehículos e instalaciones de la Agrupación se adaptarán a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

### **SECCIÓN 3ª. FUNCIONES.**

#### **Artículo 10.- Ámbito funcional de actuación.**

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente Plan de Emergencias Municipal.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

#### **Artículo 11.- Actuación en el ámbito del apoyo operativo.**

En el ámbito del apoyo operativo, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan de Emergencias Municipal.

b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

#### **Artículo 12.- Actuación en el ámbito de la prevención.**

Dentro del ámbito de la prevención, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación del Plan de Emergencia Municipal y de los planes de autoprotección.

b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.



c) Colaborar con la Policía Local, para canalizar el tránsito de los escolares por los pasos para peatones en los momentos de mayor afluencia de personas, es decir, horarios de entrada y salida de los centros escolares. Esta colaboración se efectuará bajo la dependencia, dirección y supervisión de la Policía Local como patrullas escolares en los términos recogidos en el art. 143 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo asumiendo los voluntarios de Protección Civil como patrullas escolares.

d) Colaborar en los Planes Escolares de autoprotección.

e) Actuación en dispositivos de carácter preventivo en eventos públicos.

f) Apoyo preventivo en locales y lugares públicos de pública concurrencia en función de las directrices emanadas por los Servicios Técnicos Municipales.

## **PARTE II. DE LOS VOLUNTARIOS**

### **SECCIÓN 1ª .DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 13.- Ingreso en la Agrupación.**

Podrán vincularse a la A.L.V.P.C. las personas físicas residentes en el municipio con el objeto de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

#### **Artículo 14.- Requisitos de ingreso en la Agrupación.**

1. Dicha incorporación puede solicitarla toda persona física mayor de edad y que tenga plena capacidad de obrar, que supere las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con protección civil.

2. No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

3. No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.

4. No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.

5. Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 27.1.b. La solicitud de incorporación se deberá realizar conforme al modelo establecido en el Anexo I.

Junto con la solicitud deberá aportarse al menos la siguiente documentación:

- Compromiso de incorporación a la A.L.V.P.C. conforme al modelo establecido en el Anexo II.

- Declaración responsable suscrita por el interesado en la que se acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 punto 5 de la Ley 45/2015 de voluntariado, el cual establece que no podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.



- Certificado Médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico que le impida ejercer normalmente las funciones del Voluntariado de Protección Civil.

En el caso de que, debido a una discapacidad, no se pudiera ejercer normalmente todas las funciones del Voluntariado, el certificado expresará aquellas funciones que puede realizarse normalmente por la persona solicitante. La solicitud de ingreso en la A.L.V.P.C. presupone el conocimiento y aceptación plena de lo recogido en el presente Reglamento.

#### **Artículo 15.- Colaboradores de la Agrupación.**

1. La colaboración voluntaria en la A.L.V.P.C. podrá realizarse como colaboradores.
2. Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente en la A.L.V.P.C. realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación de los voluntarios.

#### **Artículo 16.- De la actividad de los voluntarios.**

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligatoriedad que como vecinos le corresponda según lo establecido en el art. 30.4 de la Constitución Española.

#### **Artículo 17.- Relación y reglas de permanencia de los voluntarios y colaboradores.**

1. La relación de los miembros de la A.L.V.P.C. con el Ayuntamiento como entidad a la que pertenece, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros de la Agrupación con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

2. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de este reglamento.

#### **Artículo 18.- Condición de voluntario.**

1.- La condición de voluntario faculta, para realizar las actividades correspondientes a la protección civil municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, la protección de personas y bienes, en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2.- Los miembros de la A.L.V.P.C. no podrán realizar, amparándose en la misma, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

#### **Artículo 19.- Suspensión y extinción de la condición de miembro de la Agrupación de voluntario de protección civil.**

1.- La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá en los siguientes casos:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento como entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.

b) Por haber sido sancionado con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.



c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en este Reglamento.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este Reglamento.

2.- La condición de miembro de la A.L.V.P.C. se extinguirá por alguno de los siguientes motivos:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro de la Agrupación, según lo dispuesto en el artículo 14.

b) Por decisión propia de la persona interesada, la cual deberá comunicarse al Ayuntamiento como entidad local a la que pertenezca la Agrupación.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este reglamento.

e) Por fallecimiento.

f) Por incumplimiento los compromisos contemplados en los anexos I y II del presente reglamento.

#### **Artículo 20.- Desarrollo de las funciones de los miembros de la agrupación de voluntarios.**

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la misma, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 11 y 12.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil del evento en cuestión o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 8.2.3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

### **SECCIÓN 2ª .UNIFORMIDAD.**

#### **Artículo 21.- Uniformidad.**

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente uniformado o, en su defecto, correctamente identificado.

2. La uniformidad de los miembros de la A.L.V.P.C. atenderá a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja y será la siguiente:

a) Uniforme de Verano: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camiseta naranja y gorra azul.



**b)** Uniforme de invierno: Calzado tipo bota militar, camisa naranja, jersey azul cobalto y en su caso, chubasquero azul.

Otros: Se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante naranja, mono de trabajo color naranja, etc.).

En todos los casos:

a.- Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.

b.- Dispondrá del distintivo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

c.- Todas la prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción “PROTECCIÓN CIVIL” y, bajo la misma, la inscripción “VOLUNTARIADO” debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

d.- En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

#### **Artículo 22.- Características de la uniformidad y uso de la misma.**

Todos los componentes de la A.L.V.P.C. ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil definido en el Anexo del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine el Ayuntamiento, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

El uso de la uniformidad del voluntariado de Protección Civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas. En caso de extinción o suspensión de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a esta entidad local.

#### **Artículo 23.- Documentación acreditativa.**

1. Será facultad de la Alcaldía, en caso de considerarse necesario, proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación.

2. Este documento tiene efecto única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso para otros fines.

### **SECCIÓN 3ª. FORMACIÓN.**

#### **Artículo 24.- Objetivos.**

Es objetivo prioritario en el ámbito de la protección civil municipal, la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y la formación inicial, hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/Agrupación.

### **Artículo 25.- Formación inicial.**

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y transmitir los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil municipal así como las diferentes vías de actuación.

### **Artículo 26.- Formación permanente.**

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no solo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél, sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y prevención de riesgos.

### **Artículo 27.- Actividades formativas.**

La actividad se articulará del siguiente modo:

- a) Jornadas de orientación.- Para aspirantes a ingreso en la Agrupación.
- b) Cursos de ingreso (Nivel I).- Serán de carácter básica y obligatoria para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación. Su duración no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:
  - La Protección Civil en la comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
  - Primeros Auxilios.
  - Contra incendios y salvamento.
  - Telecomunicaciones.
  - Acción social. Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.
- c) Cursos de perfeccionamiento (Nivel II).- Destinados a aquellos voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.
- d) Cursos de especialización (Nivel III).- Dirigidos, fundamentalmente, a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.
- e) Cursos para patrullas escolares: Destinados a aquellos voluntarios que deseen prestar su colaboración con la Policía Local, para canalizar el tránsito de los escolares por los pasos para peatones en los momentos de mayor afluencia de personas, es decir, horarios de entrada y salida de los centros escolares. Estos cursos de formación serán impartidos por la Policía Local de Alcalá de Guadaíra, la cual coordinará su duración y materias a impartir con la Delegación de Protección Civil.

### **Artículo 28.- Programación y homologación de actividades formativas.**

1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación.
2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía u otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.
3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil. Por lo que el Ayuntamiento podrá solicitar a éste u organismo que lo sustituya, la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta localidad.

Previa autorización escrita del Alcalde o persona en quien delegue, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela Seguridad Pública de Andalucía.

## **SECCIÓN 4ª. DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS**

### **Artículo 29.- Derechos.**

1. El voluntario de la Agrupación tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridas.
2. A efectos de identificación, en caso de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.
3. Igualmente, el voluntario tiene derecho a recibir una acreditación identificativa de su pertenencia a la Agrupación.
4. Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en este Reglamento.
5. Aquellos otros derechos que se le reconozcan en este Reglamento.

### **Artículo 30.- Gastos.**

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.
2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

### **Artículo 31.- Seguro.**

1. El voluntario tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conllevan peligros innecesarios para él o para terceros.
2. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros.

### **Artículo 32.- Daños y perjuicios.**

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia de la actividad del voluntario, pueda causar a terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.
2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, como entidad pública de la que depende la A.L.V.P.C.

### **Artículo 33.- Solicitud de información.**

1. El voluntario tiene derecho a obtener toda la información posible sobre las actividades a realizar.

2. Asimismo tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación.

3. Para la tramitación de las solicitudes de información se estará con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás normas sobre la materia.

## SECCIÓN 5ª. DEBERES.

### **Artículo 34.- Con carácter general.**

1. Todo voluntario está obligado a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualquier otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso, el voluntario o el colaborador actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con un deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

5. En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

6. El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los responsables de la agrupación o de la autoridad que corresponda la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas, bienes o medio ambiente.

7. Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos en la misma.

8. Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

9. Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

10. Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

11. Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.



### **Artículo 35.- Horas comprometidas.**

El voluntario debe cumplir el número de horas a las que se haya comprometido con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la Agrupación.

### **Artículo 36.- Conservación y mantenimiento del material.**

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

## **SECCIÓN 6ª. RECOMPENSAS.**

### **Artículo 37.- Reconocimiento.**

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones. Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

### **Artículo 38.- Valoraciones.**

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

2. La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto al Coordinador o Jefe de la Agrupación.

3. La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas u otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

## **SECCIÓN 7ª. RESCISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL VINCULO VOLUNTARIO/AGRUPACIÓN.**

### **Artículo 39.- Derechos del voluntario.**

El voluntario tendrá derecho a un procedimiento justo y equitativo que garantice al máximo su derecho a defensa en caso de incoación de expediente que pueda acarrear la suspensión o extinción de la condición de voluntario de la ALVPC.

### **Artículo 40.- Garantías.**

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.



#### **Artículo 41.- Baja y Suspensión.**

**1. Son causas de suspensión:**

- a) La baja injustificada.
- b) La sanción por falta muy grave.
- c) La inasistencia a las convocatorias de manera reiterada sin justificación o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

**2. Constituye baja justificada:**

- a) El embarazo.
- b) La atención a recién nacidos o hijos menores.
- c) La enfermedad justificada.
- d) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

#### **Artículo 42.- Rescisión.**

**1. Son causas de rescisión:**

- a) La dimisión o renuncia.
- b) El cese.

**2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Coordinador o Jefe de Agrupación en el plazo más breve posible.**

#### **Artículo 43.- Devolución del material.**

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario de la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

#### **Artículo 44.- Certificación.**

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil de la Junta de Andalucía.

### **SECCIÓN 8ª. SANCIONES E INFRACCIONES.**

#### **Artículo 45.- Sanciones e infracciones.**

**1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente reglamento.**

**2. La infracciones podrán ser consideradas leves, graves, y muy graves.**

**3. Para graduar las sanciones, además de las faltas objetivamente cometidas, deberá tenerse en cuenta, de acuerdo con el principio de proporcionalidad:**

1. La intencionalidad.
2. La perturbación del servicio.
3. Los daños y perjuicios ocasionados a la Administración Local, a la organización del servicio y a la Agrupación en sí.
4. La incidencia en comisión de faltas.





5. El grado de participación en la comisión u omisión.
6. La trascendencia para la seguridad pública.

#### **Artículo 46.- Faltas leves.**

1. Se estimarán como faltas Leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- A) El retraso reiterado en la presentación al Servicio.
- B) La falta de asistencia por causa justificada sin aviso previo al Coordinador, al menos con dos horas antes de la hora que se cita en central.
- C) El ausentarse momentáneamente sin autorización del puesto asignado en el servicio.
- D) La desobediencia a los mandos del servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra u obra, y no afecte al Servicio que deba cumplir.
- E) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.
- F) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve de este reglamento.

2. Las faltas prescribirán en los siguientes períodos, a contar desde la fecha en que la acción contra el miembro de la Agrupación pudiera haber sido ejercitada por la Administración:  
- Las Faltas Leves a los 3 meses.

#### **Artículo 47.- Faltas graves.**

1. Se consideran faltas Graves y se sancionarán con suspensión del cargo que se ostente, hasta nueva valoración y suspensión desde un mes y un día a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- A. El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a los superiores de los asuntos que requieran su conocimiento o decisión urgente, así como el incumplimiento de las instrucciones indicadas por el Coordinador, el Jefe y/o Subjefe de Agrupación o responsable del Servicio.
- B. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo, si no constituye falta muy grave.
- C. La utilización de uniforme o de material de servicio en situaciones ajenas a la prestación del mismo.
- D. El no comparecer para prestar auxilio, estando libre de servicio, si ha recibido la correspondiente orden.
- E. La desobediencia a las legítimas órdenes e instrucciones recibidas de superiores y autoridades a través de sus mandos.
- F. Originar enfrentamientos en el servicio.
- G. La sustracción de material del servicio al que tenga acceso.
- H. La connivencia o encubrimiento en la comisión de faltas leves por los subordinados.
- I. El incumplimiento de los horarios de servicios sin expresa autorización de la persona indicada para este caso.
- J. El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- K. La acumulación de tres faltas leves en el periodo de tres meses.
- L. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

2. Las faltas prescribirán en los siguientes períodos, a contar desde la fecha en que la acción contra el miembro de la Agrupación pudiera haber sido ejercitada por la Administración:  
- Las Faltas Graves en 1 año.

#### **Artículo 48.- Faltas muy graves.**

1. Se considera faltas muy graves:

- A. Dejar de cumplir, sin causa justificada, la exigencia del servicio.



- B. Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.
- C. Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- D. La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- E. El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- F. El consumo de drogas.
- G. El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.
- H. La insubordinación individual o colectiva, respecto a las autoridades o mandos de los que dependa, y la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por estos, e impulsar y hostigar a la insubordinación.
- I. El no acudir a las llamadas de siniestros estando de servicio.
- J. El maltrato grave y desobediencia a los miembros de la Agrupación así como a la ciudadanía, de palabra u obra, y la comisión de cualquier otro tipo de abuso.
- K. Ocasionar voluntariamente daños o desperfectos graves en las instalaciones, vehículos, mobiliarios o documentación de la institución.
- L. Abandonar el servicio y sus exigencias, sin causa justificada.
- M. No acudir al servicio, sin causa justificada, cuando éste fuese previsto con antelación y se estuviese anotado para cubrirlo.
- N. La reincidencia en situaciones de mala conducta.
- Ñ. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.
- O. Los actos y las conductas que atenten contra la dignidad de los miembros de la Agrupación, la imagen de dicho Cuerpo y el prestigio y la consideración debida a la Administración Local y a las demás instituciones.

2. Las faltas prescribirán en los siguientes períodos, a contar desde la fecha en que la acción contra el miembro de la Agrupación pudiera haber sido ejercitada por la Administración:
- Las Faltas Muy Graves a los 2 años.

Las sanciones prescribirán en los mismos plazos según la falta cometida.

3. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la A.V.P.C.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-**

Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### ***Documento firmado electrónicamente***

El secretario general  
Jose Antonio Bonilla Ruiz